

PROYECTO DE LEY

SUMINISTRO GRATUITO DE APÓSITOS PARA LA INCONTINENCIA URINARIA

Artículo 1°.-FINALIDAD. La finalidad de esta ley es garantizar la cobertura gratuita de apósitos para incontinencia urinaria para personas mayores que no tengan cobertura de salud

Artículo 2°.-DEFINICIÓN. A los efectos de la presente Ley, se entiende como apósitos para incontinencia urinaria a los apósitos desechables, femeninos y masculinos, utilizados por personas que presentan incontinencia urinaria leve, moderada o fuerte, y todo producto similar que cumpla la misma función que se desarrolle en el futuro.

Artículo 3°.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.-DESTINATARIOS/AS. Serán destinatarios/as de la presente Ley aquellas personas que, bajo prescripción médica, necesiten utilizar estos apósitos en su vida diaria o por un lapso determinado de tiempo, y que no cuenten con cobertura de salud de ningún tipo.

Artículo 5°.-COBERTURA. El gobierno de la Ciudad distribuirá de forma gratuita, efectiva e irrestricta, apósitos para incontinencia urinaria por medio de los siguientes ámbitos:

- a) Hospitales públicos;
- b) Centros de Salud y Acción comunitaria (Cesac);
- c) Centros de día;
- d) Centros de Inclusión social para personas mayores.

La cantidad necesaria de apósitos mensuales y el tipo de apósito a otorgar, serán los explicitados en la correspondiente orden médica.

Artículo 6°.- DIFUSIÓN. El Gobierno de la Ciudad de Buenos publicitará por todos los medios disponibles las vías de acceso a los productos gratuitos para la incontinencia urinaria, poniendo especial énfasis en material impreso, de clara y fácil lectura para personas mayores, que se distribuirán, mayoritariamente, en Centros de Día, Centros de jubilados/as y pensionados/as y otros lugares de concurrencia del público destinatario de la presente ley.

Artículo 7°.- PRESUPUESTO. A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su implementación, pudiendo utilizar fondos del presupuesto general, partidas específicas de la autoridad de aplicación que se determine.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta;

En varios proyectos presentados en esta Casa se ha hecho referencia a cambios en la estructura demográfica no sólo a nivel mundial, sino también y, específicamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esas oportunidades nos hemos referido no sólo a visibilizar esos cambios, sino también y sobre todo, a destacar la aparición de nuevas necesidades que sean atendidas por las políticas públicas.

En esta ocasión, presentamos un proyecto de Ley que busca atender una necesidad fisiológica que afecta de manera significativa la calidad de vida de las personas mayores, como es la incontinencia urinaria. Sobre todo entre quienes no cuentan con cobertura de salud.

El documento “Evidence profile: urinary incontinence”¹, que forma parte de las guías ICOPE (Integrated Care for Older People) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que la incontinencia urinaria es una condición altamente prevalente en personas de 60 años y más, con una prevalencia en estudios poblacionales que varía entre el 9,9% y el 36,1%, siendo el doble en mujeres mayores que en hombres mayores.

El informe destaca el profundo impacto negativo de la incontinencia urinaria en la calidad de vida, el estado de salud subjetivo, los niveles de depresión y la necesidad de cuidados en la vejez. Además, recomienda intervenciones no farmacológicas como primera línea de tratamiento y subraya la importancia de que los profesionales de la salud indaguen activamente sobre este problema en la población mayor.

Según guías especializadas², la provisión de apósitos adecuados es una intervención básica y esencial en su abordaje, permitiendo mejorar la higiene, prevenir complicaciones dermatológicas y favorecer la inclusión social de las personas afectadas. Sin embargo, el acceso a estos insumos suele estar limitado para quienes carecen de cobertura de salud, generando desigualdades y vulnerando derechos fundamentales.

En este sentido, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la normativa local reconocen el derecho a la salud integral y la obligación estatal de garantizar el acceso igualitario a prestaciones sanitarias, sin discriminación de ningún tipo.³ En línea con ello, la Ciudad ha avanzado en la regulación de políticas de cuidado y atención a personas mayores, reconociendo la importancia de garantizar apoyos para su inclusión social, como por ejemplo en la recientemente sancionada Ley Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley Nº 6753).

¹ <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/380175/9789240103726-eng.pdf?sequence=1>

² <https://faecap.es/wp-content/uploads/2021/12/Guia-Atencion-Personas-con-Incontinencia.pdf>

³ Ley 153/99, texto consolidado mediante la ley 5666.

Considerando este marco, la atención de esta condición frecuente en personas mayores y, que pueden derivar en complicaciones físicas, psicológicas y sociales, afectando la autonomía y el desarrollo de la vida cotidiana, resulta de interés en el marco de lo descripto *ut supra*.

El proyecto establece un mecanismo de provisión gratuita, efectiva e irrestricta de apósitos para la incontinencia urinaria a través de hospitales públicos, CESAC, centros de día y centros de inclusión social para personas mayores. Esta medida responde a criterios de equidad y justicia social, asegurando que la falta de recursos no sea un obstáculo para el acceso a insumos básicos de salud.

La implementación de esta ley contribuirá a:

- Mejorar la calidad de vida y la autonomía de las personas mayores sin cobertura de salud.
- Prevenir complicaciones sanitarias derivadas de la incontinencia no tratada.
- Disminuir el impacto económico que representa la adquisición de apósitos para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- Fortalecer el sistema público de salud y las políticas de cuidado integral en la Ciudad.

La aprobación de este proyecto representará un avance en la protección de derechos, la promoción de la salud y la reducción de desigualdades, en línea con los principios constitucionales y las políticas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su sanción permitirá brindar una respuesta concreta y efectiva a una necesidad insatisfecha de un sector prioritario de la población, reafirmando el compromiso del Estado con el bienestar y la dignidad de las personas mayores.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Andrés LA BLUNDA
Fecha:09/06/2025 14:44:01
DIPUTADO ANDRÉS LA BLUNDA
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires